



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2011-418

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el banco BBVA SA informa que el demandado MIGUEL GARCIA no tiene vínculos con el Banco (f21)

Bucaramanga abril 20 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena que por secretaria se oficie al Banco BBVA poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia fue terminado por pago desde el 10 de septiembre de 2013

Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de indicar que las presentes diligencias ingresan al Despacho para proveer sobre los recursos impetrados por la accionante contra el auto del 8 de julio de 2020 que se abstuvo de abrir formalmente incidente de desacato.
Bucaramanga, 16 de julio de 2020

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RAD: 68001-40-03-007-2013-00726-00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los recursos impetrados por la accionante, recordando que el Máximo Órgano de Corte Constitucional, frente al punto ha indicado que:

“No es admisible que en todas las situaciones para las cuales no existe norma expresa en la regulación de la jurisdicción constitucional (Decretos 2067 de 1991 y 2591 de 1991) se apliquen por analogía aquellas disposiciones, concretamente las del Código de Procedimiento Civil. Ello significa, entonces, que no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento “sumario”, esto es simplificado, breve, donde no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, como tampoco son de recibo los recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991, ni en el Decreto 2067 del mismo año”¹

En efecto, como una acción de esta naturaleza está alejada del rigorismo legal que envuelve una actuación de naturaleza judicial ordinaria, no es factible admitir en ella todos los instrumentos que consagran los diversos estatutos procesales, como ocurre con el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en atención a que las reglas por las que se rige esta acción, solo contemplan como medios de reparo de las decisiones del juez la impugnación del fallo de primera instancia y la consulta del auto que impone sanciones en un incidente de desacato.

Quiere decir lo anterior que los recursos impetrados por la accionante resultan improcedentes en este tipo de trámites, por lo que, sin necesidad de ahondar en razones, se rechazarán de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GLADYS MADIEDO RUEDA

¹ Auto 228 de 2003. Corte Constitucional



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 680014003004-2015-00148-00.
ACCIONANTE: JOSE LIBARDO SARMIENTO RIOS
ACCIONADO: ADOLFO DUKON LOPEZ

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Stder) solicita a este Despacho que se le conceda la facultad de subcomisionar para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 18 de febrero de 2020. Provea. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia antes señalada, se procederá en tal sentido, en virtud de lo cual se adiciona el auto de fecha 18 de febrero de 2020 en el sentido que la Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple podrá a su vez comisionar a la Secretaría del Interior del Municipio de Floridablanca, quien viene realizando diligencias de conformidad con lo manifestado por la funcionaria pública.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____ de hoy _____ de 2020
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA Secretaria

Proyectó Elizabeth Barajas



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.



Handwritten mark or signature on the left margin.

Large block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COOMULTRASAN** a costa de la parte demandada **EVELIO JAIMES ANGARITA y MARIA LUISA PEÑA HERRERA.**

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio Guía No. 10015277	5.500	C.1	Folio 25
Citatorio Guía No. 10015278	5.500	C.1	Folio 29
Citatorio Guía No. 43864330	6.500	C.1	Folio 35
Citatorio Guía No. 44030267	6.500	C.1	Folio 39
Citatorio Guía No. 47114847	7.000	C.1	Folio 45
Citatorio Guía No. 47598519	7.000	C.1	Folio 39
Agencias en derecho 1ra Instancia	691.123	C.1	Folio 52 vto.
TOTAL	\$729.123		

SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE.
(\$729.123).

La secretaria.



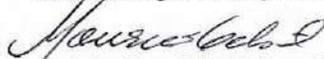
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2017-00368-00**

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

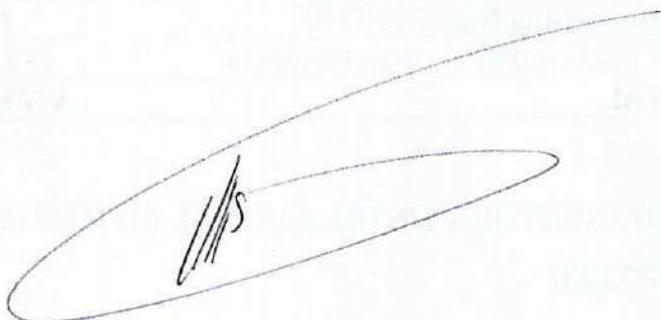

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. de del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 680014003004-2017-00689-00.
ACCIONANTE: COVINOC S.A.
ACCIONADO: CESAR A. RUEDA

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada CESAR RUEDA solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas TAV 852 de su propiedad, bajo el argumento que el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.. Provea. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

El despacho denegará la solicitud relacionada con el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas TAV 852, matriculado en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, toda vez que el vehículo en comento fue dejado a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado a la partida 2019-100 por existir embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____ de hoy _____ de 2020
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA Secretaria

Proyectó Elizabeth Barajas



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que la demandante solicita que se oficie a las eps a las que se encuentran afiliados los demandados, con el fin de que sean suministrados los datos para identificar y ubicar los bienes de estos, así como su dirección electrónica para efectos de notificación. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de julio de 2020

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2018-444-00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso que al tenor dispone:

"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado". procederá el Despacho a requerir a las eps en las cuales se encuentran afiliados los demandados, en aras que informen la dirección laboral, así como la dirección electrónica de éstos, así:

- NUEVA EPS : DAVID ORLANDO FLOREZ SERRANO cc 1.095.927.436
- SALUD TOTAL: LEIDY TATIANA RINCON SAAVEDRA cc 1.098.606.334
- NUEVA EPS: DIANA PAOLA RINCON SAAVEDRA cc 1.095.911.583

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Por Elizabeth Barajas Pita



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-524

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega aviso enviado a los demandados (folios 72-79)

Bucaramanga abril 20 de 2020

MARTHA DIAZ PÉREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice el trámite del aviso a los demandados **IPOMAQ RENTAL SAS Y RUBEN DARIO RANGEL DUARTE** de conformidad con el artículo 292 del CGP, habida consideración que en el aportado no se señaló la parte demandada de manera completa (f 72-79).

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **NOEL RUIZ MENESES** a costa de la parte demandada **EDDY YOLANDA LEAL HALLADO** y **WILSON GAMBOA MEZA**

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio guía 19082130731Y	7.500	C.1	Folio 17
Citatorio guía 19082131010H	7.500	C.1	Folio 19
Citatorio guía 190853841	7.500	C.1	Folio 22
Citatorio guía 190853844	7.500	C.1	Folio 25
Agencias en derecho 1ra Instancia	400.000	C.1	Folio 28 vto.
TOTAL	\$430.000		

CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (**\$430.000**).

La secretaria.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2018-00592**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.



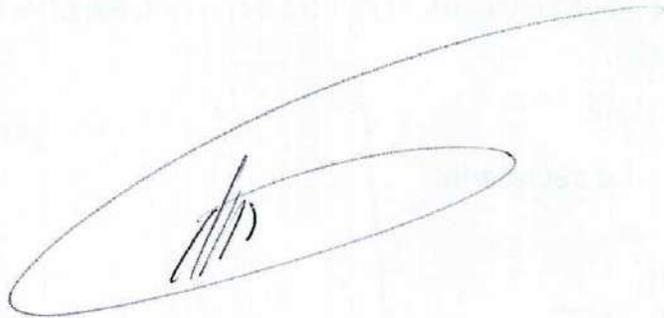
Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. del del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2018-651

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allega aviso remitido a WILLIAM NICOLAS ZEHR REYES

Bucaramanga, mayo 11 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y revisado los folios allegado que obran a folio 79 a 81 del presente cuaderno, este Despacho observa que no reúnen los requisitos del artículo 292 del CGP, habida consideración que no se encuentra el cotejo, en consecuencia se le requiere para que realice el aviso conforme a la citada norma.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada AMBULANCIAS TAM SAS se notificó personalmente (36 del cuaderno No 1), quién dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos. La demandada JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS se notificó por aviso (fl.44-45 del cuaderno No 1), quién dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos y la señora MARINA CASTELLANOS GALVIS se notificó por aviso (fl.60-61 del cuaderno No 1), sin presentar excepciones.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00820-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2018-859

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Bucaramanga, mayo 11 de 2020

~~MARTHA DIAZ PEREZ~~

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **DENEGARA** la solicitud de retiro de la demanda en contra del Municipio de Landázuri habida consideración que esta fue rechazada mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 por cuanto no se subsano.

En consecuencia dese cumplimiento al numeral 2 y 3 del proveído que antecede.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-175

Constancia: Al despacho de la señora juez comunicando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y (f59) y el apoderado de la demandada **COADYUVA** la petición. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que existe embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada.

Bucaramanga, julio 15 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación presentada por las partes, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **DAISSY JOHANA VILLAMIZAR VELANDIA** contra **TATIANA MARCELA BECERRA MEDINA**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes del demandado **TATIANA MARCELA BECERRA MEDINA** de no existir embargo de remanente. Librese los oficios

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



2019-84

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora manifiesta que no fue posible notificar al curador ad litem designado dentro del presente proceso.

Bucaramanga, mayo 11 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

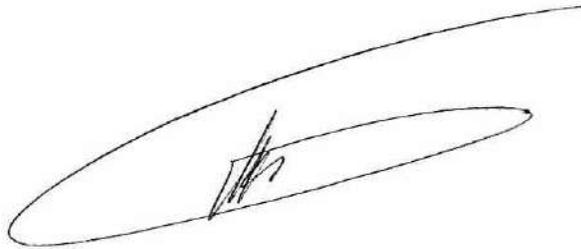
Bucaramanga, once(11) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al Dr. **DANIEL MILLAN MILLAN** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **OSCAR GUATIBONZA SUAREZ** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
COCK SARMIENTO	JAVIER	CALLE34No10-49 OF 405	3208476093

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>
--

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que obra solicitud del liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN a folio 381.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

**PROCESO LIQUIDATORIO
RADICADO: 2019-00094-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que obra a folio 381, el juzgado requiere a la deudora MARIA AURORA FUENTES DE ORTIZ a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de agosto de 2019 (fl.336).

En relación con la solicitud de secuestro, una vez se registre por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, las medidas de embargo, se dará trámite a dicha petición.

NOTIFIQUESE



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-271

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem designado para representar los intereses de la parte demandada no ha tomado posesión del cargo

Bucaramanga, mayo 18 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** al Dr. **HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR** para que dé estricto cumplimiento al auto adiado 28 de febrero de 2020 y proceda a tomar posesión del cargo asignado, teniendo en cuenta que manifiesta que está nombrada en más 5 procesos como curadora ad litem y solo relaciona y acredita 5 de ellos, y el numeral 7 del artículo 48 del CGP, solo exime cuando está actuando en más de 5 procesos.

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en un 60 % a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada JHONNY MIGUEL PEREZ WILCHES.

DESCRIPCIÓN	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho 1ra Instancia	502.300	Folio 37.
TOTAL	\$502.300	

-QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (**\$502.300**).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en un 40 % a favor de la parte demandada JHONNY MIGUEL PEREZ WILCHES a costa de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

DESCRIPCIÓN	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho 1ra Instancia	334.866	Folio 37.
TOTAL	\$334.866	

-TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (**\$334.866**)

La secretaria.

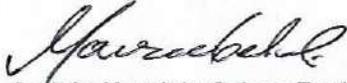


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

RAD: 680014003-007-00**2019-00364**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.



Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
en ESTADO No. Del de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

62

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **OLGA LUCIA CELIS SALAZAR** a costa de la parte demandada **NELSON JOSE RINCON BARBA**.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio guía No. 230326702	7.900	C.1	Folio 18
Citatorio guía No. 230350951	5.600	C.1	Folio 31
Citatorio guía No. 230350951	5.600	C.1	Folio 31, 32 y 35
Citatorio guía No. 230362173	8.400	C.1	Folio 46 y 48
TOTAL	\$ 27.500		

VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500).

La secretaria.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 680014003-007-00**2019-00443**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.


Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho.

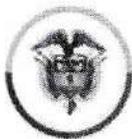
NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. de del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-509

Constancia: Al despacho de la señora juez comunicando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (f37). Revisado el sistema siglo XXI no se observa que existe embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada.

Bucaramanga, julio 8 de 2020


MARTHA DÍAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación presentada por la parte actora, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **BAGUER SAS** contra **JHON EDINSON CATILBLANCO VELEZ**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes del demandado **JHON EDINSON CATILBLANCO VELEZ** de no existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVASE la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S.** a costa de la parte demandada **FEDERICO MANUEL FERRADA BAUTISTA .**

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio guía No. 230367094	8.400	C.1	Folio 20
Agencias en derecho 1ra Instancia	216.681	C.1	Folio 23 vto.
Oficina de instrumentos públicos	20.700	C.2	Folio 9
Oficina de instrumentos públicos	16.800	C.2	Folio 10
TOTAL	\$ 262.581		

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$262.581).

La secretaria.



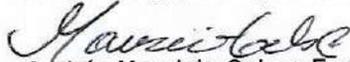
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00511**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

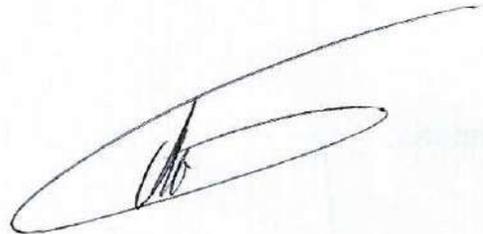

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. de del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **BANCO POPULA S.A.** a costa de la parte demandada **SILVIA LILIANA GARCIA ZUÑIGA**

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio Guía No. 3001434	6.000	C.1	Folio 20
Citatorio Guía No.96001	6.000	C.1	Folio 32
Citatorio Guía No. 3001284	6.000	C.2	Folio 5
Agencias en derecho 1ra Instancia	1'419636	C.1	Folio 38 vto.
TOTAL	1'437.636		

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1'437.636).

La secretaria.



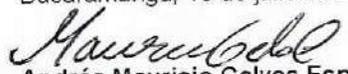
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00516**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

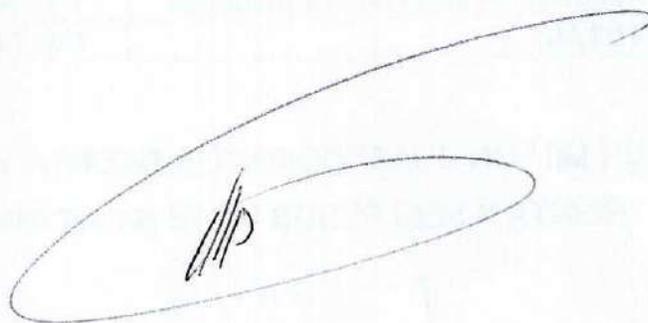

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
en ESTADO No. del del 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES** a costa de la parte demandada **MARILYN PEDRAZA DE MARTINEZ**.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Agencias en derecho 1ra Instancia	22.550	C.1	Folio 75
TOTAL	\$22.550		

VEINTIDÓS MIL Y QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (**\$22.550**).

La secretaria.



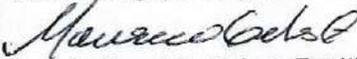
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00564**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

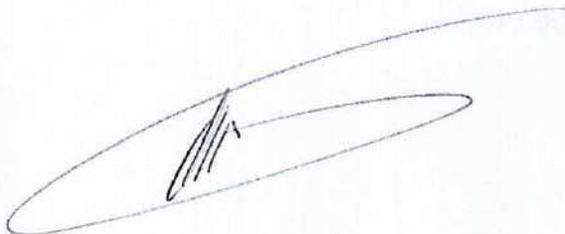

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

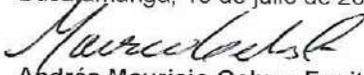
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. de del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>

RAD: 680014003-007-00**2019-00632**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

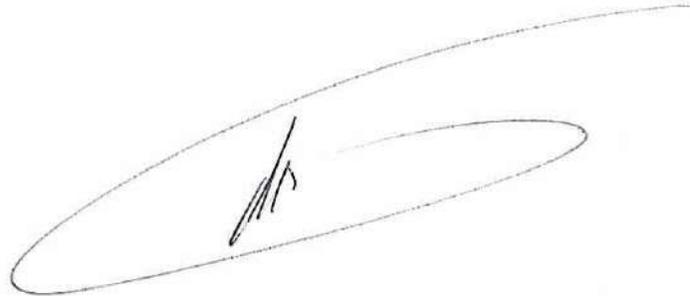

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. del de 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMLUTRASAN** a costa de la parte demandada **ALFONSO GOMEZ RAMIREZ**.

DESCRIPCIÓN	VALOR	FOLIO
Citatorio Guía No. 466862437	7.000	Folio 12
Citatorio Guía No. 47637010	7.000	Folio 18
Citatorio Guía No. 48061052	7.000	Folio 22
Agencias en derecho 1ra Instancia	221.627	Folio 25 vto.
TOTAL	\$242.627	

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (**\$242.627**).

La secretaria.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de REINTEGRA SAS (fl. 144-147) en donde solicita se tenga en cuenta su crédito y se reconozca personería jurídica.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

**PROCESO LIQUIDATORIO
RADICADO: 2019-00761-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que obra a folios 144-147, el juzgado previo a reconocer el crédito de REINTEGRA SAS, debe allegarse el contrato de cesión realizado entre BANCOLOMBIA SA y REINTEGRA S.A.S.

Ahora, en relación al reconocimiento de personería jurídica, obsérvese que por auto de 29 de enero de los corrientes se reconoció poder al Doctor MIGUEL LEANDRO DIAZ SÁNCHEZ. (fl. 127)

NOTIFIQUESE



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COOMULTRASAN a costa de la parte demandada FABIAN ANDRES LOPEZ FLOREZ, LEIDY CARINA JAIMES DUARTE y REDIL INDUSTRIA DE ALIMENTOS S.A.S.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio guía No. 47598337	7.000	C.1	Folio 26
Citatorio guía No. 47598336	7.000	C.1	Folio 29
Citatorio guía No. 47598335	7.000	C.1	Folio 32
Citatorio guía No. 47776112	7.000	C.1	Folio 36
Citatorio guía No. 47776113	7.000	C.1	Folio 39
Citatorio guía No. 47776114	7.000	C.1	Folio 42
Agencias en derecho 1ra Instancia	413.332	C.1	Folio 45 vto.
TOTAL	\$ 455.332		

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$455.332).

La secretaria.

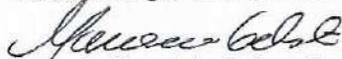
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00824**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

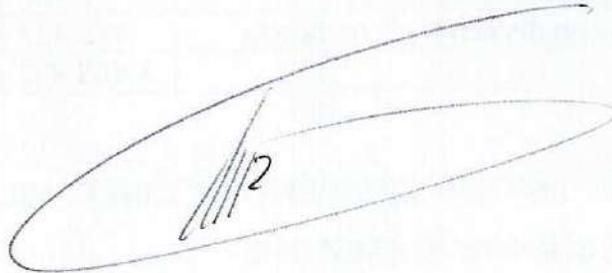

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. de del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada OMAR CASTELLANOS CHALELA.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio Guía No. 3002640	6.000	C.1	Folio 23
Citatorio Guía No. 3002876	6.000	C.1	Folio 27
Agencias en derecho 1ra Instancia	5'054.015	C.1	Folio 32 vto.
TOTAL	5'066.015		

CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$5'066.015).

La secretaria,

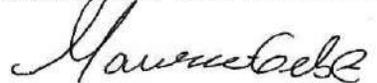
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00847**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.



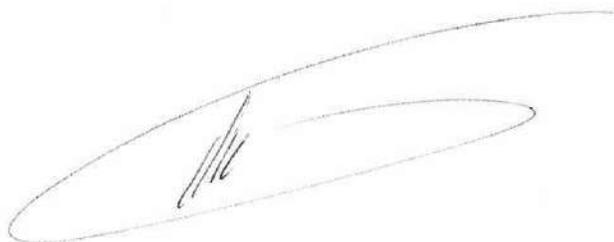
Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
en ESTADO No. del de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P a costa de la parte demandada JHOVANNI QUINTERO SUAREZ.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio Guía No. 1010000704113	7.200	C.1	Folio 28
Citatorio Guía No. 1010007876713	7.200	C.1	Folio 32
Agencias en derecho 1ra Instancia	521.133	C.1	Folio 36 vto.
TOTAL	\$535.533		

QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREITA Y TRES PESOS MCTE (\$535.533).

La secretaria.



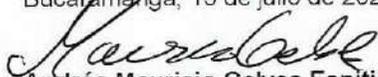
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00882-00**

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020

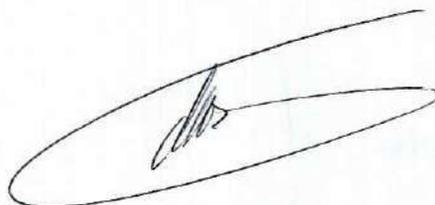

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. del de 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **GLORIA YANETH YI NIÑO** a costa de la parte demandada **FERNANDO ECHEVERRIA FLOREZ**.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Agencias en derecho 1ra Instancia 1 SMMLV	877.802	C.1	Folio 29
TOTAL	\$877.802		

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$877.802**).

La secretaria



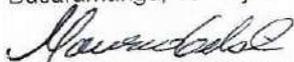
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2019-00903**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.



Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. de del 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que las presentes diligencias ingresan para resolver sobre el secuestro del bien embargado en la litis. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2020



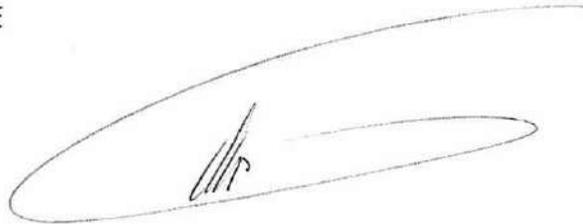
ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-00044-00

Previo al secuestro del bien embargado en la Litis se requiere a la parte activa de la lid en aras que allegue los linderos del inmueble identificado con folio n°300-215786.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Por Elizabeth Barajas



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía presentada por el Dr. OSCAR RAUL BONILLA actuando como apoderado judicial de NELLY FLOREZ MARTÍNEZ en contra de JHONATAN ORTIZ BLANCO Y GLORIA CONSTANZA BLACO LÓPEZ no fue subsanada. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00142.

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 13 de marzo de 2020, el cual se notificó por estados el 02 de julio de 2020, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. OSCAR RAUL BONILLA actuando como apoderado judicial de NELLY FLOREZ MARTÍNEZ en contra de JHONATAN ORTIZ BLANCO Y GLORIA CONSTANZA BLACO LÓPEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y dado que esta demanda se encuentra en físico en el despacho, ya que fue presentada antecediendo a la pandemia, para el respectivo retiro deberá programar cita al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ___ del ___ de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía presentada por la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONSE-COOMULFONCE LTDA en contra de RAMIRO CALDERON ROBLES no fue subsanada. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00144.

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 13 de marzo de 2020, el cual se notificó por estados el 02 de julio de 2020, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONSE-COOMULFONCE LTDA en contra de RAMIRO CALDERON ROBLES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y dado que esta demanda se encuentra en físico en el despacho, ya que fue presentada antecedendo a la pandemia, para el respectivo retiro deberá programar cita al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Karen Pinilla)

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ___ del ___ de julio de 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>
--



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que la demandante solicita que se oficie a las eps a las que se encuentran afiliados los demandados, con el fin de que sean suministrados los datos para identificar y ubicar los bienes de éstos, así como su dirección electrónica para efectos de notificación. Sirvase Proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2020.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-145-00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso que al tenor dispone "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*", procederá el Despacho a requerir a las eps en las cuales se encuentran afiliados los demandados, en aras que informen la dirección laboral, así como la dirección electrónica de éstos, así:

- SALUD TOTAL: LEONARDO FABIO ARDILA AFANADOR c.c. 1.098.630.209.
- SALUD TOTAL: DORIS EMILSE MUÑOZ MUÑOZ c.c. 37.723.749.
- COOSALUD.
- DIEGO ARMANDO PADILLA MUÑOZ C.C No 1.005.233.736

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Por Elizabeth Barajas Pita



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por el Dr. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ actuando como apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de LUCILA GARNICA MIRANDA. Sirvase ordenar lo pertinente.
Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00155.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ actuando como apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **LUCILA GARNICA MIRANDA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de la demandada **LUCILA GARNICA MIRANDA** para que cancele a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Pagaré No. 9200864
- Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$20.560.125)**, correspondiente al capital contenido en el título valor No. 9200864.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$20.560.125)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero de 2020 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO. DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

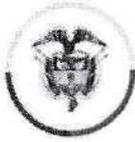
(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. _____ del _____ de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, las medidas cautelares solicitadas dentro de La demanda ejecutiva de mínima cuantía Rad.2020-00164, presentada por el Dr. JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ actuando como apoderado judicial de BELCY CACERES GONZALEZ en contra de DIANA MILENA CHINCHILLA PINZÓN FUE SUBSANADA. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00164.

En consideración a que la solicitud de medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL EMBARGO contenido en el numeral primero dado que la señora BELCY CACERES GONZALEZ no es demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga **DIANA MILENA CHINCHILLA PINZÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **28.169.210** como docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRILA MISTRAL . Líbrense los oficios correspondientes por secretaria a la secretaria de educación de Floridablanca.

Líbrense los oficios correspondientes por secretaria, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma (\$16.434.424).

Infórmeles que con los dineros del citado embargo deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041007 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Igualmente se comunicaran los 23 dígitos del radicado del presente proceso, ara que sean tomados en cuenta al momento de realizar los depósitos judiciales correspondientes.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5)



salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Karen Pinilla)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 58 del ____ de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA actuando como apoderado judicial de AMPARO MURILLO PLATA, en contra de ALEXANDER MORA FUE SUBSANADA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00160.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA actuando como apoderado judicial de **AMPARO MURILLO PLATA**, en contra de **ALEXANDER MORA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que los títulos valores allegados con la demanda se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra del demandado **ALEXANDER MORA** para que cancele a favor de **AMPARO MURILLO PLATA** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al capital contenido en el título valor suscrito el 01 de noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.



SEGUNDO: PREVIO a decretar el emplazamiento se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación en la dirección que aparezca en el certificado del inmueble que pretende embargar en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO. DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

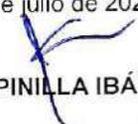
(Proyecto: Karen Pinilla)

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 58 del ____ de julio de 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía presentada por el Dr. JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA actuando como apoderado judicial de ALFREDO ALVARADO RAMIREZ en contra de ANDRES MAURICIO URIBE BUENO Y CRISTIAN GABRIEL FUENTES JIMENEZ fue subsanada. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.


KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00177.

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 16 de marzo de 2020, el cual se notificó por estados el 03 de julio de 2020, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

- *“También deberá señalar en los hechos la fecha exacta en que fue entregado el inmueble”*

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho señaló:

“(…) En razón a lo anterior, se manifiesta que la fecha exacta en la que entregado el inmueble fue 30 de septiembre de 2019 (…)”

Frente a lo anterior, se percata el despacho que, las pretensiones no concuerdan con los hechos dado que la parte actora, si bien el inmueble fue entregado en el mes de septiembre solicita el cobro por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de octubre y noviembre fecha en las que los arrendatarios no se encontraban en el inmueble.

Aunado se logra también establecer que hay algunos recibos en donde su consumo fue posterior a la entrega, y no se realizó dicho cálculo, al igual frente al cobro del servicio de acueducto y alcantarillado por el consumo dentro de los meses de agosto y septiembre, se evidencia un doble cobro en tanto que el segundo recibo tiene incorporado la mora de los meses anteriores.

De lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la el Dr. JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA actuando como apoderado judicial de ALFREDO ALVARADO RAMIREZ en contra de ANDRES MAURICIO URIBE BUENO Y CRISTIAN GABRIEL FUENTES JIMENEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y dado que esta demanda se encuentra en físico en el despacho, ya que fue presentada antecediendo a la pandemia, para el respectivo retiro deberá programar cita al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Karen Pinilla)

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ del ____ de julio de 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>
--

Constancia Secretarial: Pasa al despacho de la señora Juez informando que dentro del término presentaron escrito de subsanación de demanda.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2020-00184-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **JENNY ALEXANDRA MANRIQUE SANABRIA** contra **INDUSTRIA NACIONAL GASEOSA S.A.**

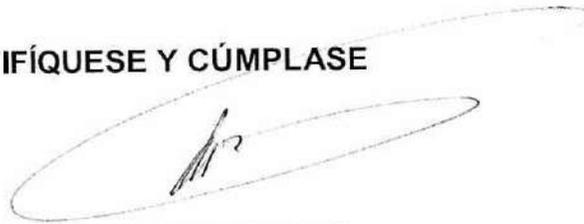
SEGUNDO.- ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

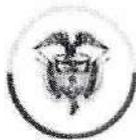
TERCERO.- Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO.- DÉJESE copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

QUINTO.- RECONOCER al Dr. **ALEXANDER HERNANDEZ GALVIS** portador de la T.P. No 197.109 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

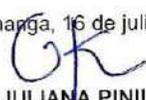
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

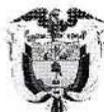


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía presentada por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO quien es el representante legal de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderado judicial del EDIFICIO LA RECOLETA P.H., en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. no fue subsanada. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.


KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-00188.

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 08 de abril de 2020, el cual se notificó por estados el 03 de julio de 2020, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO quien es el representante legal de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderado judicial del EDIFICIO LA RECOLETA P.H., en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y dado que esta demanda se encuentra en físico en el despacho, ya que fue presentada antecediendo a la pandemia, para el respectivo retiro deberá programar cita al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Karen Pinilla)

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principa

Correo electrónico: J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

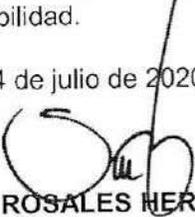
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ___ del ___ de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez la presente demanda digitalizada para estudio de admisibilidad.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN 2020-00232-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

La demanda incoada por **INGECARD INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SAS** contra **JUAN CARLOS CASTILLO ESPITIA**, se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe allegar los documentos señalados en el acápite de pruebas junto con el poder.
- Debe señalar en el poder la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados. (art.5 del Decreto 806 de 2020)
- Debe el demandante acreditar que remitió la demanda al lugar donde recibe notificación el demandado, así como el escrito de subsanación (art. 6 del Decreto de 2020)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ.** (Art. 90 del C.G.P.)

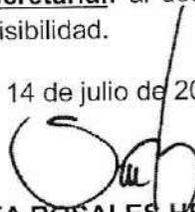
NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez la presente demanda digitalizada para estudio de admisibilidad.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN 2020-00233-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

La demanda incoada por **CAICEDO & TORRES CIA LTDA** contra **JOSE FERNANDO ALMEIDA LOBO**, se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe allegar los documentos señalados en el acápite de pruebas junto con el poder.
- Debe señalar en el poder la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados. (art.5 del Decreto 806 de 2020)
- Debe el demandante acreditar que remitió la demanda al lugar donde recibe notificación el demandado, así como el escrito de subsanación (art. 6 del Decreto de 2020)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez la presente demanda digitalizada para estudio de admisibilidad.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN 2020-00236-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

La demanda incoada por **INMOBILIARIA REYCO SAS** contra **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, se inadmitirá por las siguientes razones de orden técnico:

- Debe allegar los documentos señalados en el acápite de pruebas junto con el poder.
- Debe señalar en el poder la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados. (art.5 del Decreto 806 de 2020)
- Debe el demandante acreditar que remitió la demanda al lugar donde recibe notificación el demandado, así como el escrito de subsanación (art. 6 del Decreto de 2020)

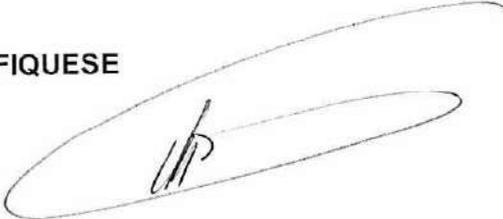
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA

